



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE RICARDO GOMEZ MORALES
Demandado: RUBIELA PEÑA CUELLAR
Radicado: 50001311002- 2020-00115 -00
CGP:
«FECHA_LITIS»

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por notificada y no contestada la excepción de mérito propuesta por la parte demanda.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar la hora de las **dos de la tarde (2:00 p.m.) del día nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones propuestas a través de apoderado por la parte demandada.

Testimoniales:

Cítese en la hora **dos y treinta de la tarde del día nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, a **DIANA PAOLA RYES GOMEZ, MARIA TERESA GOMEZ DE MACIAS**, para que concurren ante este Despacho y depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda y en especial de todo aquello cuanto sea conducente y pertinente, que sirva como prueba para decidir de fondo en el presente asunto.

race

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE RICARDO GOMEZ MORALES
Demandado: RUBIELA PEÑA CUELLAR
Radicado: 50001311002- 2020-00115 -00
CGP:
«FECHA_LITIS»

Interrogatorio de parte:

Es de advertir que el mismo podrá practicarse aun sin haberlo solicitado, en su momento oportuno, el cual se podrá formular de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de excepciones.

Interrogatorio de parte:

Es de advertir que el mismo podrá practicarse aun sin haberlo solicitado, en su momento oportuno, el cual se podrá formular de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE RICARDO GOMEZ MORALES
Demandado: RUBIELA PEÑA CUELLAR
Radicado: 50001311002- 2020-00115 -00
CGP:
«FECHA_LITIS»

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55110a177e2eabec40c3e0f62c27e422be8909b314d464b937800b9f4e2834fd

Documento generado en 16/07/2021 11:31:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**